



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

MENDOZA, 26 JUL. 2016

DECRETO N° 901

Visto el expediente 923-D-14-91184, en el cual se solicita modificar el Decreto N° 1886 de fecha 21 de octubre de 2014, mediante el cual se modificó el REGIMEN DE TURNOS OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS DE LAS FARMACIAS DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que luego de un minucioso análisis de la realidad actual de los turnos obligatorios y voluntarios en la provincia de Mendoza basado en el relevamiento efectuado y en sus conclusiones se estima oportuno y conveniente la modificación del Decreto 1886/14 vinculadas a los Arts. 3° y 5° de acuerdo al Decreto proyectado;

Que tal modificación se funda en la mayor conveniencia de que el sistema de turnos funcione de acuerdo al proyecto conforme se ha debatido entre los representantes del Sector Farmacéutico y Autoridades Ministeriales según surgen de las constancias de autos de fojas 38;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la conformidad de la Dirección Provincial de Farmacología del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°- Sustitúyase el Art. 26° del Decreto N° 355/09 y su modificatorio N° 1886/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Las farmacias deberán permanecer abiertas al público un mínimo de ocho (8) horas diarias de Lunes a Viernes, distribuidas en horario de mañana y de tarde y el sábado un mínimo de cuatro (4) horas, pudiendo optar por cumplir Turno Voluntario en los siguientes horarios:

- 1) Las 24 hs. los 365 días del año.

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

- 2 -

DECRETO N° 901

- 2) De 9.00 a 24.00 hs. los 365 días del año.
- 3) Dentro de la franja horaria de 9.00 a 22.00 hs. de Lunes a Domingo y feriados, las farmacias podrán elegir el horario a cumplir.
- b) Las farmacias que opten por realizar cualquiera de los tipos de Turno Voluntarios, previstos en el presente Artículo deberán comunicar al Departamento de Farmacia el horario seleccionado. La comunicación a la que se alude precedentemente deberá efectuarse bajo declaración jurada todos los años en el mes de abril, consignando el horario de atención del establecimiento y el Turno Voluntario elegido si correspondiera, nombre del director técnico y nombre de los farmacéuticos auxiliares designados, con la conformidad del propietario. Solo se podrá renunciar al Turno Voluntario otorgado por razones de fuerza mayor, lo que deberá ser comunicado al Departamento de Farmacia fehacientemente y no podrá efectuar nueva petición hasta el mes de abril del año siguiente. El Departamento de Farmacia confeccionará un registro de farmacias de Turno Voluntario.
- c) Aquellas farmacias que deseen realizar un horario mayor de ocho (8) horas corridas, en ningún caso lo podrán hacer sin la presencia del profesional farmacéutico, por lo que deberán contar indefectiblemente con un profesional por cada módulo de ocho (8) horas corridas".

Artículo 2°- Sustitúyase el Art. 5° del Decreto N° 1886/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Por el presente decreto se establece que las farmacias cumplirán los Turnos Obligatorios a los efectos de garantizar a la población la adecuada cobertura asistencial farmacéutica en todo el territorio provincial y deberán ajustarse a él, aún las farmacias que adhieran al régimen de Turno Voluntario. En los Departamentos de la Provincia en los que las farmacias realicen Turno Obligatorio hasta las veinticuatro (24) horas deberán permanecer abiertas al público de 9.00 a 24.00 hs. Las farmacias que realicen Turno Obligatorio Día y

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

- 3 -

DECRETO N° 901

Noche deberán permanecer abiertas desde las 9.00 hs del día que comienza el turno hasta las 9.00 hs. del día siguiente. El Departamento de Farmacia confeccionará las listas de Turno Obligatorio de farmacias, estableciendo los días calendarios respectivos, quedando facultado para resolver las cuestiones de orden práctico que se planteen.

Artículo 3°- comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI
Ministro de Salud,
Desarrollo Social y Deportes

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

REDACTOR
SUPERVISOR
SECR. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA